



ACUERDO N°6
Julio 12 de 2011.

Por medio de la cual se establece el procedimiento para la designación de los Directores de Unidad o Decanos de Facultad del Colegio Mayor de Bolívar

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO MAYOR DE BOLIVAR

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la ley 909 de 2004, el Decreto 785 de 2005 y el Estatuto General de la Institución

CONSIDERANDO

Que en el artículo 54 del Acuerdo 03 del 19 de abril de 2007, que reglamenta el Estatuto General del Colegio Mayor de Bolívar, se encuentran establecidos los requisitos y calidades para el cargo de Director de Unidad o Decano de facultad de la Institución.

Que la designación de los directores de Unidad o Decanos de Facultad, la hará el Consejo Directivo, seleccionando un candidato de la terna presentada por el Rector, para un período de 2 años contados a partir del momento de su posesión y podrán ser reelegidos por un período más.

Que dado que el Estatuto General del Colegio Mayor de Bolívar no establece un procedimiento para la designación de los Directores de Unidad, es necesario definirlo para realizar la designación correspondiente.

Que por lo antes expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Para la designación del Director de Unidad o Decano de Facultad del Colegio Mayor de Bolívar, se procederá mediante convocatoria pública, acorde al sistema de mérito, capacidad y experiencia, que se establece en el presente acuerdo.

ARTICULO SEGUNDO. ETAPAS. El proceso de selección se realizará en las etapas siguientes:

- a) Convocatoria pública
- b) Inscripción y revisión de hojas de vida
- c) Prueba de competencias
- d) Listado de candidatos
- e) Evaluación de hojas de vida de los candidatos por parte de los consejos de unidad
- f) Conformación de lista de elegibles
- g) Verificación por parte del Rector y envío de lista definitiva al Consejo Directivo.
- h) Entrevista y presentación del plan de gestión ante el Consejo Directivo
- i) Designación.

ARTICULO TERCERO. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA: Por autorización expresa del Consejo Directivo, la convocatoria de aspirantes a ocupar el cargo de Director de Unidad o Decano de Facultad del Colegio Mayor de Bolívar, será expedida por el Rector, mediante Resolución que deberá publicarse en la página web de la institución www.colmayorbolivar.edu.co y en un lugar visible de la Institución, y deberá contener:



ACUERDO N°6
Julio 12 de 2011.

- La denominación del cargo, grado, nivel, salario, requisitos, calidades, funciones, y demás condiciones del cargo.
- Cronograma del proceso.
- Lugar de Inscripción
- Normatividad legal y estatutaria que regulan su designación.

ARTICULO CUARTO. INSCRIPCION Y REVISIÓN DE HOJAS DE VIDA. La inscripción de aspirantes se hará ante la Secretaría General de la Institución durante la jornada ordinaria de un día hábil laboral establecido en la convocatoria y se cerrará a las seis de la tarde de ese mismo día, mediante un acta que contenga la relación de inscritos.

En ningún caso se aceptará adición de documentos a la hoja de vida después de cumplido el plazo establecido para la inscripción en la respectiva convocatoria.

Deberán presentarse y radicarse al momento de la Inscripción ante la Secretaría General del Colegio Mayor de Bolívar dentro de los plazos y horas establecidos en la Convocatoria, los siguientes documentos en dos ejemplares en físico (original y copia), y un ejemplar en medio magnético, personalmente por el aspirante, o por otra persona debidamente autorizada mediante escrito dirigido a la Institución y suscrito por el aspirante; lo anterior, teniendo en cuenta que solo se acepta la presentación de hoja de vida para postulación a una sola unidad, así:

- a) Formato Único de Hoja de vida establecido por función pública correctamente diligenciado.
- b) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía.
- c) Presentar certificaciones de títulos y experiencia, que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria para el desempeño del cargo.
- d) De acuerdo con la legislación vigente, los aspirantes deberán aportar con su hoja de vida la certificación actualizada o fotocopia de la matrícula, tarjeta profesional o inscripción del respectivo registro profesional cuando su profesión lo exija.
- e) Propuesta del plan de gestión o programa de trabajo.
- f) Los demás necesarios para acreditar condiciones establecidas en el presente Acuerdo.

PARAGRAFO 1. La acreditación de los títulos de pregrado y postgrado debe hacerse mediante fotocopia del acta o diploma de grado expedido por institución de educación superior oficialmente reconocida. Cuando se trata de títulos de estudios cursados en Instituciones del exterior, el aspirante deberá presentar los documentos que acrediten la respectiva homologación y convalidación hecha por la autoridad competente del Estado colombiano, conforme a lo establecido en el artículo 38 literal i) de la ley 30 de 1992 o de las normas que la modifiquen, adicione o deroguen.

PARAGRAFO 2. Todos los documentos se deben anexar a la hoja de vida al momento de la inscripción del aspirante, con las condiciones exigidas en el presente acuerdo, sin que posteriormente puedan ser objeto de complementación.

El aspirante que no presente los dos ejemplares de los documentos requeridos, no será inscrito.

PARÁGRAFO 3. Si por cualquier circunstancia no prevista en el presente acuerdo, para la convocatoria en mención no se inscribieren aspirantes, el Consejo Directivo declarará desierto el proceso y hará una nueva convocatoria.



ACUERDO N°6
Julio 12 de 2011.

ARTICULO QUINTO. VERIFICACION DE REQUISITOS. Dentro de los dos días hábiles siguientes al cierre de las inscripciones, el Secretario General y el Coordinador de Recursos Humanos del Colegio Mayor de Bolívar, revisarán las hojas de vida y verificarán el cumplimiento de requisitos mínimos del cargo definidos en el artículo 54 del Estatuto General, lo que constará en un acta con el nombre de los aspirantes que acrediten los requisitos mínimos, la cual será enviada inmediatamente al Rector para su revisión y aprobación mediante acto administrativo que será notificado mediante la publicación en la página Web institucional y en un lugar visible de la Institución. ✓

Los aspirantes que no acrediten al momento de la inscripción el cumplimiento de los requisitos mínimos serán rechazados lo cual les será notificado mediante escrito dirigido a ellos y enviado a la dirección anexada en su hoja de vida y mediante correo electrónico. Contra la anterior decisión procederá el recurso de Reposición en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo. ✓

PARAGRAFO. En caso de que alguna de las personas que ocupen actualmente el cargo de Director de Unidad o Decano de Facultad se inscriban como aspirantes para ser designados en propiedad en la presente convocatoria, Una vez se publique el listado de aspirantes de que habla el presente artículo, deberán dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, renunciar al cargo que ocupan, para lo cual regresaran al cargo de docente de carrera que ostentan en propiedad o en su defecto serán nombrados como docente ocasional de tiempo completo o en provisionalidad en un cargo de la planta docente de tiempo completo. ✓

Para la designación del cargo de Director que quedare vacante con ocasión de lo establecido en el párrafo anterior, el Rector (a) presentará terna al Consejo Directivo para su designación. ✓

En caso de que algún miembro del Consejo de Unidad, forme parte de la lista de aspirantes al cargo de Director de Unidad o Decano de Facultad, el Rector deberá remplazarlo por un miembro Ad-Hoc, que cumpla con los requisitos para ocupar el cargo del miembro que se debe remplazar. ✓

ARTÍCULO SEXTO. PRESENTACIÓN DE PRUEBAS DE COMPETENCIAS. Los aspirantes seleccionados, presentarán una prueba de competencias en la fecha y hora que oportunamente se les notifique, la cual tendrá la connotación de eliminatoria y sólo los aspirantes que obtengan el puntaje requerido en la prueba de competencias, podrán continuar en el proceso. ✓

ARTICULO SEPTIMO. LISTADO DE ELEGIBLES. La Secretaría General remitirá las hojas de vida de los aspirantes que hayan pasado satisfactoriamente la prueba de competencias respectivas, en un ejemplar para la rectoría y el otro para los consejos de unidad. ✓

El consejo de Unidad respectivo, dispondrá de hasta tres (3) días hábiles para analizar las hojas de vida teniendo en cuenta que los aspirantes hayan realizado **en el desempeño de su profesión o en los cargos académicos y administrativos** ejercidos, aportes significativos asociados a las disciplinas de la unidad que aspire a dirigir, tales como resultados de investigación, artículos publicados, constancia de clasificación como investigador ante COLCIENCIAS, ponencias en eventos y resultados en creación de programas académicos y presentación de proyectos. ✓

Para la acreditación de lo anterior el aspirante aportará al momento de la inscripción los documentos correspondientes. ✓



ACUERDO N°6
Julio 12 de 2011.

Una vez terminado el análisis anterior, el Consejo de Unidad enviará al Rector el listado de elegibles con los tres candidatos que hayan obtenido los puntajes más altos. En caso de que el número de candidatos sea inferior a tres, se conformará la lista de elegibles con el o los candidatos que cumplan con el puntaje requerido.

La lista definitiva de elegibles será revisada por el Rector conforme lo establecido por el Estatuto General y establecida mediante resolución que será publicada en la página web de la Institución y se le enviará comunicación al correo electrónico de los aspirantes escogidos.

ARTÍCULO OCTAVO. CRITERIOS Y PUNTAJES PARA LA EVALUACION DE LAS HOJAS DE VIDA QUE CONFORMARÁN LA LISTA DE ELEGIBLES. El Consejo de Unidad evaluará, para efectos de asignación de puntaje los siguientes criterios adicionales a los mínimos establecidos:

- a. Experiencia profesional docente.
- b. Experiencia profesional administrativa en funciones de dirección
- c. Estudios de postgrado.

Todos estos factores son evaluados y tendrán un puntaje máximo de 125 puntos y un factor de ponderación equivalente al 50%, así:

EXPERIENCIA DOCENTE O EN FUNCIONES SUSTANTIVAS DE INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR	PUNTAJE	
		15%
De tres (3) a siete (7) años	25	
Más de 7 hasta 10 años	35	
Más de 10 años	40	
ESTUDIOS DE POSTGRADO	PUNTAJE	
Especialización	20	15%
Maestría	35	
Doctorado	45	
EXPERIENCIA PROFESIONAL ADMINISTRATIVA CON FUNCIONES DE DIRECCION.	PUNTAJE	
		20%
de 2 hasta 5 años	25	
de más de 5 hasta 8 años	35	
de más de 8 hasta 10 años	40	
TOTAL	125 PUNTOS MAXIMOS	

PARÁGRAFO 1. Los puntajes por estudios no son acumulativos entre sí y sólo sumará el puntaje del título más alto.

PARÁGRAFO 2. La experiencia docente y profesional de que trata este artículo es la lograda por los aspirantes al cargo de Director de Unidad o Decano de Facultad, después de la obtención del título de educación superior y debe corresponder a sus servicios en el equivalente de tiempo completo, lo cual deberá acreditarse con el certificado expedido por la respectiva entidad pública o privada, indicando, según corresponda, de manera expresa y exacta lo siguiente:

- 1) Nombre del cargo, nivel y grado.
- 2) Funciones administrativas de dirección desempeñados.



ACUERDO N°6
Julio 12 de 2011.

- 3) Horas de docencia semanales o en funciones sustantivas de instituciones de educación superior.
- 4) Fechas de ingreso y retiro del cargo (día, mes, año).

El certificado deberá estar firmado por el jefe de personal o el representante legal de la respectiva entidad y aportado con la hoja de vida al momento de la inscripción.

La experiencia docente o en funciones sustantivas de instituciones de educación superior, debe corresponder a sus servicios en el equivalente de tiempo completo, acorde a la siguiente fórmula

Tiempo completo= 40 horas semanales y 160 horas mensuales.

N° de horas acreditadas /160/12

ARTÍCULO NOVENO. EVALUACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN. El plan de gestión tendrá un número mínimo de 4 cuartillas y máximo de diez (10) cuartillas, presentado en medio magnético e impreso, a doble espacio, letra Arial tamaño doce (12), margen moderado.

El plan de Gestión debe contener esencialmente un análisis de la realidad en el área respectiva de cada Unidad o Facultad, en el contexto internacional, nacional o regional, definiendo objetivos, estrategias y programas de gestión tendientes a mejorar el nivel académico, agregar valor a la formación y generar procesos de desarrollo de conformidad con la Misión, Visión, los objetivos y las políticas Institucionales consagradas en el PEI, el cual estará disponible en la página web institucional.

En la fecha señalada, el Consejo Directivo realizará la entrevista a cada uno de los aspirantes, los cuales además sustentarán el plan de gestión.

La evaluación del plan de gestión será realizada por el Consejo Directivo tendrá un puntaje máximo de 100 puntos y un factor de ponderación equivalente al 50%, de acuerdo con los siguientes criterios:

CRITERIO	PUNTAJE	%
1. Originalidad y rigor académico	0 -10	
2. Fundamentación legal y jurídica	0-10	
3. Factibilidad y viabilidad de las estrategias de gestión para el desarrollo académico	0-10	
4. Pertinencia con la misión, visión, objetivos y políticas institucionales	0-10	
5. Articulación con la solución de los problemas del entorno regional y social de la Institución.	0-10	
6. Sustentación del plan de gestión ante el Consejo Directivo	0-50	
TOTAL	100 PUNTOS	50%

PARAGRAFO. El consejo Directivo podrá delegar en el Consejo Académico el análisis de los criterios 1 al 5 establecidos en el presente artículo.



ACUERDO N°6
Julio 12 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO. DESIGNACION DEL DIRECTOR. El puntaje final obtenido por cada aspirante será el resultado de la sumatoria de los factores descritos en el presente acuerdo (evaluación de la hoja de vida y evaluación del plan de gestión por el consejo directivo).

El Consejo Directivo, en ejercicio de sus funciones y en cumplimiento de lo establecido en el Estatuto General, enumerará a los aspirantes en orden de puntajes de mayor a menor y designará como Director de Unidad o Decano de Facultad respectivo, a quien haya obtenido el mayor puntaje en la suma total.

En caso de empate entre dos o más aspirantes, el Consejo Directivo escogerá por votación directa.

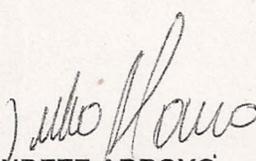
El Director de Unidad o Decano de Facultad, será designado por un periodo de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su posesión.

PARÁGRAFO 1. Los aspirantes seleccionados tienen los plazos establecidos en la ley para la aceptación del cargo y la respectiva posesión.

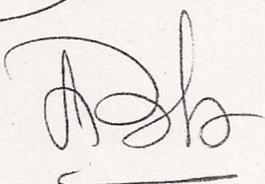
PARÁGRAFO 2. En caso de que el aspirante que haya obtenido el mayor puntaje no pueda aceptar el cargo y así lo manifieste por escrito, el Consejo Directivo del Colegio Mayor de Bolívar, designará como Director de Unidad o Decano de facultad a quien le siga en la lista de aspirantes en estricto orden de puntajes.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Cartagena de Indias a los 12 días del mes de julio de 2011.



JULIO ALANDETE ARROYO
Presidente Consejo Directivo



LILETTE TATIANA AGUAS POLO
Secretaria Consejo Directivo